

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se ha presentado escrito subsanando la demanda. Se anota que ésta se dirige contra Herederos Indeterminados. Se deja constancia de la prelación de las acciones de tutela, habeas corpus y las consultas provenientes de las comisarías de familia.

Palmira, Agosto 24 de 2021

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

Rad. 2021-00242
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, Agosto veinticuatro (24) de dos mil

veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma la demanda Verbal de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA y DISOLUCIÓN de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderado judicial por la señora **Aura Inés Dorado Obando**, como quiera que se observa que, entre otros, se dirige contra personas indeterminadas y por tanto, no precisando aportar constancia de conciliación previa, como contrario sensu con sabiduría lo sustenta con apartes jurisprudenciales el señor abogado del actor, más que lo relacionado con el estado civil que puede generar la pretensa unión marital de hecho, si no con énfasis, porque definitivamente y en esto estriba nuestro mayúsculo error, con trasunto fiel en una ilegalidad, que reconocemos y valga ofrecer disculpas a la parte actora, cuanto que se trata de un asunto donde definitivamente hay que conformar el litisconsorcio que deviene necesario y de nada serviría en lógica jurídica y sentido común, exigir que se concilie con los determinados, cuando los indeterminados a quienes se nombra curador ad litem, en el momento oportuno, ese auxiliar en lo absoluto tiene esa facultad y todos inexorablemente los cobija la uniforme decisión cualesquiera sean sus resultas, que se dicte por la judicatura; la demanda en consecuencia, como viene de verse, reúne los presupuestos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P. el Juzgado la admitirá y, en consecuencia se,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda Verbal de DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora la señora AURA INÉS DORADO OBANDO, contra los señores JAIRO, RAUL ANTONIO, DARIO DE JESUS, JAIME LEON, ROSA ELENA, GERSON, JIMMI, DEIBI, WILDER PULGARÍN DORADO, mayores y vecinos del corregimiento de Villa Gorgona, Candelaria, Valle, y los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAÚL DE JESÚS PULGARÍN.

2. De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la contesten, si a bien lo tienen. NOTIFÍQUESELES en la forma contemplada en el decreto 806 de 2020.

3. ORDÉNASE EL EMPLAZAMIENTO a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **RAÚL DE JESÚS PULGARÍN**, para que comparezcan a éste Juzgado a fin de ser notificados de la presente demanda, publicación que se hará en la forma establecida por el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que reformó transitoriamente el art. 108 del C. G. del Proceso.

4. Por reconocida la personería al abogado Alejandro Restrepo Ortega en providencia que antecede.

El Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Promiscuo 003 De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6600ae70015b30b05c85a7ed377a9998acd26e76966a70887d537400d84f714**

Documento generado en 30/08/2021 05:34:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>